



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** a falta de un programa económico integral, la Ministra de Finanzas y Crédito Público con la aceptación tácita del Presidente Constitucional de la República, viene adoptando decisiones aisladas en los más diversos campos del quehacer nacional, que están contribuyendo a un acelerado deterioro de los ya precarios niveles de vida del pueblo ecuatoriano;
- Que** aprovechando un premeditado Estado de Emergencia, el Gobierno expidió el Decreto Ejecutivo 685 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 149 del 16 de marzo de 1999, disponiendo el no pago de las tasas de intereses pactados; la no vigencia del plazo de los depósitos bancarios; la novación forzada de tales depósitos; el pago de tasas de intereses inferiores a las pactadas entre la banca y sus clientes; impidiendo el retiro de dichos dineros, destruyendo con ello la economía del pueblo ecuatoriano, desestimulando la inversión interna y propiciando la fuga de capitales;
- Que** es deber del Estado conforme el artículo 244 de la Constitución Política, implantar el sistema de economía social de mercado, preservando el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo armónico y equilibrado del país;
- Que** ante el reclamo generalizado de los más diversos sectores sociales del país, el gobierno declaró terminado el Estado de Emergencia mediante Decreto Ejecutivo No. 717 publicado en el Registro Oficial No. 153, Suplemento, de 22 de marzo de 1999, comprometiéndose, además, a flexibilizar y modificar estas injustas medidas; más, por el contrario, el día 11 de junio de 1999 la señorita Ministra de Finanzas, arrogándose una vez más atribuciones que no le competen, dispuso rebajar, aún más las tasas de intereses que devengan los depósitos congelados en ahorros, cuentas corrientes y a plazo, sean en moneda nacional o extranjera; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE

- Art. 1.-** Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República al respeto de la economía social de mercado señalada en el Título XII, del Sistema Económico, Capítulo I, Principios Generales, artículo 244 de la Constitución Política de la República y solicitar disponga la derogatoria de las normas que modifican el porcentaje de las tasas de intereses que devengan los depósitos congelados y créditos reprogramados.

20-090

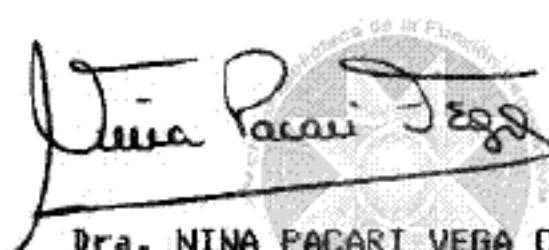
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Página No. 2

Art. 2.- Exhortar a la señora Ministra Fiscal General examine la conducta de las autoridades gubernamentales en especial de la señorita Ministra de Finanzas, ya que podrían constituir actos colusorios con un sector de la banca privada en detrimento de la economía de los depositantes.

Art. 3.- Exigir que se inicie una acción de inconstitucionalidad, en contra de este acto que atenta contra los derechos a la propiedad, a la libre contratación y a la seguridad jurídica, garantizados en la Ley Suprema del Estado.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.



Dra. NINA PACARI VEGA CONEJO
Segunda Vicepresidenta, encargada de la Presidencia



Ldo. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA
Secretario General